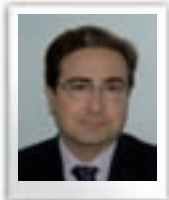


Consideraciones sobre la vinculación de los informes veterinarios de los espectáculos taurinos

Flores Ocejo, B.; Marino Hernando, E.; Mozas Flores, P.; González López, M^a D.



Flores Ocejo, B.^{1,2}
Marino Hernando, E.²
Mozas Flores, P.¹
González López, M^a D.²

¹Asociación Madrileña de Historia de la Veterinaria

²Veterinarios de Espectáculos Taurinos

Fue a mediados del siglo XIX cuando comenzó a reflejarse en las normativas taurinas las funciones que los veterinarios debían realizar en los espectáculos taurinos.

Desde entonces hasta nuestros días, en todos los reglamentos aparecen descritos los parámetros en los que se basarán los veterinarios para efectuar los reconocimientos de los animales que intervienen en el espectáculo. Igualmente se indica que el resultado de esta actuación técnica tiene que ser reflejado por escrito, llegando incluso a contemplar sanciones en el caso de que los toros no satisficieran las expectativas de bravura y trapío del público asistente al espectáculo.

No obstante la historiografía nos señala la diferencia entre los reglamentos del siglo XIX, donde de una manera tácita el presidente del espectáculo acepta el resultado del reconocimiento veterinario, y los reglamentos del siglo XX, en los cuales el presidente del espectáculo recaba información de los asistentes a ellos y decide sobre la pertinencia de los animales.

Reglamentos taurinos en el siglo XIX

La primera regulación oficial en la que aparece reflejada la presencia y función veterinaria en los espectáculos taurinos es el reglamento para las corridas de toros de Madrid, aprobado el 28 de mayo de 1868 por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y firmado el 30 de mayo de 1868 por el Marqués de Villamagna, Alcalde-Corregidor de Madrid.

La actividad veterinaria se dirigió al reconocimiento de perros, caballos y toros, consistiendo en la valoración morfológica de los animales y su correcta identificación. Con este reglamento se comienza a exigir al veterinario la entrega por escrito del resultado de los reconocimientos.

En lo concerniente a las reses de lidia el reglamento especifica que “el documento será diseñando el hierro de la ganadería o ganaderías al margen del mismo, extendiendo la reseña de los toros y designando el orden por que han de lidiarse”. De ello deducimos que no existía un modelo.

La presencia y función veterinaria se consolida en el siguiente Reglamento para la plaza de toros de Madrid, firmado el 14 de febrero de 1880, siendo Gobernador el Conde de Heredia Spínola.

En este reglamento además de mantenerse los reconocimientos anteriores, se van a aumentar los cometidos veterinarios con el examen de la sanidad y utilidad para la lidia de los toros y la obligación de la revisión de canales y vísceras para consumo humano.

También se contempla la sanción a los veterinarios en el caso de que hubieran dado por válido algún toro que presentase en la plaza un defecto físico.

Otros textos reguladores de la época venían a expresarse con términos similares en lo que a la actuación veterinaria se refiere, como así ocurre con el Reglamento para las corridas de toros y novillos de Barcelona y provincia, de 10 de marzo de 1887; con el de la plaza de toros de Zaragoza, de 1887; con el de la plaza de toros de Valencia, de 16 de mayo de 1899; o con el nuevo reglamento de la plaza de toros de Vitoria, aprobado el 28 de julio de 1890.

En estos reglamentos no se menciona si el resultado de los reconocimientos veterinarios es vinculante o no para el presidente, sin embargo la abundante documentación encon-

LA ACTIVIDAD VETERINARIA SE DIRIGIÓ AL RECONOCIMIENTO DE PERROS, CABALLOS Y TOROS, CONSISTIENDO EN LA VALORACIÓN MORFOLÓGICA DE LOS ANIMALES Y SU CORRECTA IDENTIFICACIÓN. CON ESTE REGLAMENTO SE COMIENZA A EXIGIR AL VETERINARIO LA ENTREGA POR ESCRITO DEL RESULTADO DE LOS RECONOCIMIENTOS.

trada referente a las dificultades sentidas por los veterinarios para poder realizar satisfactoriamente estos reconocimientos y las propuestas de sanciones derivadas de esta actividad, nos hace pensar que el informe veterinario era aceptado sin reservas por el presidente del espectáculo.

Reglamentos taurinos del siglo XX

Los cambios sociales que se iniciaron a principios del siglo XX, tuvieron su eco en el mundo taurino que comenzó a sentir la necesidad de regirse con un reglamento único para toda España. Con este ánimo se publica el Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros de 1917, pero es el propio reglamento el que cercena su aspiración al permitir que su implantación sea a voluntad de los gobernadores civiles de cada provincia.

En este reglamento, aunque se definían más exhaustivamente los criterios de actuación veterinaria, volviendo a aumentar sus funciones, ya que se incluirá por primera vez un reconocimiento previo de las instalaciones que habían de albergar a los animales vivos y del desolladero, no se solventarían los aspectos de responsabilidad en las actuaciones, pues mantiene las sanciones a los veterinarios que admitieran toros con "cualquier defecto en la vista, viciosa armadura, se resientan de los remos o estén faltos de tipo" , a la vez que obliga al presidente del festejo la inspección de todas las operaciones preliminares.

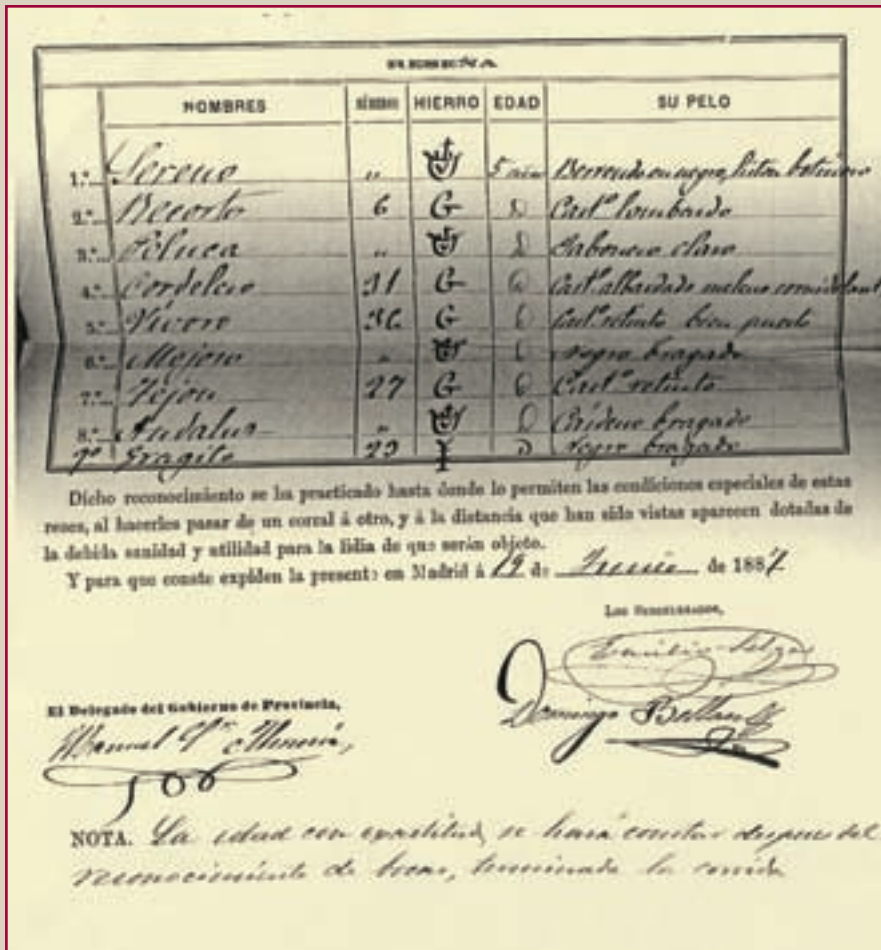
En el siguiente Reglamento oficial de las corridas de toros, novillos y becerros que ha de regir en las plazas de primera categoría de 1923, los reconocimientos veterinarios versarán sobre aspectos similares a los recogidos en el predecesor, se volverá a exigir un certificado de las instalaciones previo al espectáculo, se instaurarán dos reconocimientos para los toros y para los caballos de picar y se obligará a la presencia veterinaria en los apartados y enchiqueramiento de los toros.

Apareciendo el asesoramiento presidencial, en el palco, por parte de uno de los Subdelegados que hubiesen practicado el reconocimiento.

La controversia no se hizo esperar y la prensa profesional se hacia eco de la paradoja con esta pregunta:

"¿Cómo este subdelegado que antes dio por útil un toro ha de desdecirse o juzgar después si está o no útil?"

A la vez se reclamaban medios para poder desempeñar las funciones encomendadas. Volvemos a encontrar evidencias que nos



Reconocimiento

inducen a pensar la no vinculación de los informes veterinarios.

Sin solventarse para la profesión las peticiones anteriores, en 1930 se publica el nuevo Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos y de cuanto se relaciona con los mismos, aumentándose la responsabilidades asignadas a los veterinarios. Se mantiene la exigencia de la disponibilidad y presencia del veterinario en la plaza, el asesoramiento presidencial y los reconocimientos en vivo de los animales que habían de versar sobre la edad, defensas y utilidad para la lidia, hablándose por primera vez del tipo zootécnico del toro.

La comprobación de la edad, peso y defensas se tenía que verificar en el desolladero. Aparece la figura del perito de parte, veterinario designado por la empresa, ganadero o ambos, que emitiría su informe cuando existiera discrepancia con el dictamen de los veterinarios de servicio.

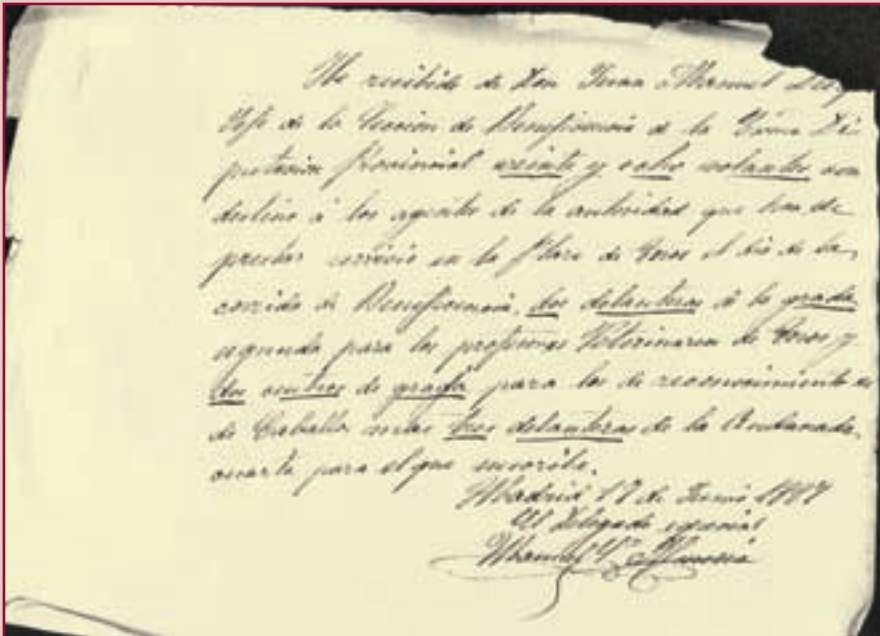
En este reglamento aparece por primera vez en el articulado de las normativas taurinas la expresión que se repetirá en todos ellos "a la vista de los informes veterinarios y escuchados a los presentes resolverá la autoridad gubernativa".

El informe veterinario derivado del reconocimiento de los animales no era vinculante, pero los veterinarios seguían estando sujetos a posibles sanciones derivadas de su actuación.

Continuaron apareciendo normativas que modificaban alguno de los artículos del reglamento anterior sin afectar a la responsabilidad del informe veterinario.

En 1962 aparece el Texto refundido del nuevo Reglamento de Espectáculos Taurinos, en él se reunificarán las diferentes actuaciones veterinarias en el espectáculo, tales como el reconocimiento de corrales y chiqueros con certificación de la Inspección Provincial de Sanidad, la certifica-

EL INFORME VETERINARIO DERIVADO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES NO ERA VINCULANTE, PERO LOS VETERINARIOS SEGUÍAN ESTANDO SUJETOS A POSIBLES SANCIONES DERIVADAS DE SU ACTUACIÓN.



Recibo

ción de la sanidad de las reses firmada por el veterinario titular de la población donde se ubicase la explotación de origen, los reconocimientos periciales de las reses en la plaza de toros y, por último, el seguimiento laboratorial realizado por los Servicios Veterinarios de la Escuela Nacional de Sanidad por procedimiento iniciado por los veterinarios de plaza ante la sospecha de manipulación de las astas de los toros. Los resultados de los reconocimientos de los animales efectuados por los veterinarios serán reflejados por escrito, igualmente se sigue manteniendo la posible sanción a los veterinarios, no obstante aparece en el articulado la frase conocida “es la autoridad gubernativa la que resolverá si deben o no ser rechazadas las reses”. La publicación de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y los posteriores decretos que la desarrollan, siguen aumentando los cometidos veterinarios, a las ya existentes sobre las condiciones higiénico-sanitarias de las distintas dependencias de la plaza, se van a añadir las derivadas de la revisión de la considerable documentación que acompañaba a los animales resultante de la implantación definitiva del libro de registro de toros de lidia, del documento de identificación bovina y de la diversa documentación sanitaria exigida

según las condiciones epizooticas del momento. Referente a las certificaciones de los respectivos reconocimientos de las reses de lidia y de los caballos de picar serán motivados y por escrito, pero es el presidente

del espectáculo, a la vista de dichos informes y de las opiniones expresadas por empresarios, ganaderos y toreros o sus representantes, el que resolverá sobre la aptitud para la lidia de las reses.

Reglamentaciones autonómicas

Con la creación del estado de las autonomías, y teniendo como base la Ley 10/1991, la mayoría de las comunidades autónomas han procedido a regular los espectáculos taurinos. Sin embargo se mantiene un carácter presidencialista, conservando la obligación de los veterinarios a expresar el resultado de sus reconocimientos por escrito y otorgando al presidente del festejo la capacidad de resolver sobre la aptitud para la lidia. En el Reglamento Taurino de la Junta de Andalucía encontramos la primera particularidad ya que hace vinculante el informe veterinario derivado de los reconocimientos de las reses en cuanto a su edad, peso y condiciones sanitarias, pero cuando sea unánime el criterio del equipo veterinario. Reservándose el presidente la decisión sobre la aptitud para la lidia. De igual forma se expresa el Reglamento General Taurino de la Comunidad de Castilla y León en lo referente a enfermedades infecto contagiosas o no y lesiones que afecten a la movilidad de la res y del aparato visual. ■

Bibliografía

- 1-Reglamento para las corridas de toros en Madrid. Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid el 28 de mayo de 1868. Oficina Tipográfica de los Asilos de San Bernardino. Leg. 5-11-9, Archivo de Secretaría, Archivo Histórico de Madrid
- 2- CASELLAS, E. (1900): Vocabulario taurino, ó sea compendio de todas las voces y frases técnicas conocidas en el arte del toreo...con el Reglamento vigente para las corridas de toros. Imprenta de El Correo Español. Buenos Aires, pp. 90-115.
- 3- MARTÍNEZ y PAÑOS, M. (1916): Legislación y jurisprudencia vigentes en España a cerca de las Plazas y corridas de toros y novillos. Imprenta Escuela de Reclusos. Barcelona.
- 4- SANZ EGAÑA, C. (1941): Historia de la veterinaria Española. Albeitería, mariscalería veterinaria. Espasa Calpe. Madrid. Ob. cit., p. 325.
- 5- GUIXERES, F. (1899): Notas biográficas de la fiesta de los toros y Plaza de Valencia. Reglamento taurino de la plaza de toros de Valencia. Topografía G. de Castro. Valencia.
- 6- CAMARERO RIOJA, F. (2003): “Espectáculos taurinos”. En Apuntes para una historia de la Veterinaria Alavesa (Tesis doctoral inédita). Universidad de Zaragoza, sin paginar.
- 7- Flores Ocejo, B (2009) Historia de la presencia veterinaria en los festejos y espectáculos taurinos. Comunidad de Madrid. C.O. V.M. Madrid. pp 168-174
- 8- MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN (1917): Real Orden aprobando y disponiendo se publique en este periódico oficial el Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros. Madrid, 28 de febrero de 1917 (Gaceta de Madrid, nº 62, de 8 de marzo de 1917).
- 9- MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN (1924): Reglamento oficial de las corridas de toros, novillos y becerros, que ha de regir en las plazas de primera categoría de España. Madrid, 9 de febrero de 1924 (Gaceta de Madrid, nº 52, de 21 de febrero de 1924).
- 10- MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN (1930): Reglamento Oficial para la celebración de espectáculos taurinos y cuanto se relaciona con los mismos. Gaceta nº 196 de 15 de julio de 1930.
- 11- MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN (1962): Orden de 15 de marzo de 1962, por la que se aprueba el texto refundido del nuevo Reglamento de Espectáculos Taurinos (B.O.E. de 20 de marzo de 1962; rect. B.O.E. de 23 de marzo de 1962).
- 12- MINISTERIO DEL INTERIOR (1991): Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos (B.O.E., nº 82, de 5 de abril de 1991; corrección de errores en B.O.E., nº 98, de 24 de abril de 1991).
- 13- CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (2006): Decreto 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino Andaluz (B.O.J.A., nº 63, de 3 de abril de 2006).
- 14- CONSEJERÍA INTERIOR Y JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN (2008): Decreto 57/2008, de 21 de agosto, aprueba el Reglamento Taurino de la Comunidad de Castilla y León (BOCy L, nº 165, de 27 de agosto de 2008).